

	CITACIÓN A DILIGENCIA DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO	Código: CAC-F-01
		Versión: 02

Cartagena de Indias, Bolívar – 02 de diciembre de 2024.

Radicado CCC-EXS202405381
Fecha Radicado 02/12/2024

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
LLAMADA EN GARANTÍA
Buzón electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

TRAMITE ARBITRAL REF. CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S., INVERSIONES EL CALLAO S.A.S. Y AVILA S.A.S (EMPRESAS CONSORCIADAS EN CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR) CON CALDERON D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S

Respetados señores,

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1563 de 2012, muy gentilmente nos permitimos invitarlo a la diligencia de **DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS** del trámite de la referencia, que se llevará a cabo el **VIERNES 06 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 02:00 PM**. Esta diligencia se realizará por medios virtuales, conforme con el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional).

Dando cumplimiento a la cláusula décima del “Contrato de Obra” del 23 de agosto de 2022, la cual expresa:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: El Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la ley colombiana, especialmente el Código Civil y de Comercio, y demás normas legales pertinentes, y estará sometido a la cláusula compromisoria pactada.

Las partes acuerdan que las diferencias que se presenten con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación y liquidación del Contrato, que no hayan podido ser conciliadas de manera preliminar por las partes, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1563 de 2012 y demás normas que regulen la materia, a través de un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio es la ciudad de Cartagena, designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena, y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por 1 o 3 árbitros. Será de 3 únicamente si la cuantía es indeterminada o si las pretensiones superan los 1,000 SMLMV;
- b) El Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena;
- c) El Tribunal decidirá en derecho y la decisión de la mayoría del árbitro o los árbitros será obligatoria;
- d) Los costos del arbitraje serán pagados por la Parte que sea declarada responsable por el Tribunal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores que se adeuden con ocasión del presente Contrato, léase facturas, anticipo, capital o intereses de mora, multas, sanciones, se excluyen de la presente cláusula compromisoria, y podrán ser exigidos judicial y ejecutivamente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de los requerimientos legales a los cuales voluntariamente renuncian las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las discusiones de carácter puramente técnico que surjan entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, podrán ser dirimidas por dos (2) peritos expertos en la respectiva materia, nombrados por cada una de las partes. Si los peritos no pudieren resolver de común acuerdo el

	CITACIÓN A DILIGENCIA DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO	Código: CAC-F-01
		Versión: 02

diferente pertinente, se recurrirá al procedimiento arbitral de que trata la presente cláusula."

El enlace para la diligencia es el siguiente:

<https://us02web.zoom.us/j/89147483982>

ID de reunión: 891 4748 3982

Para confirmar su asistencia por favor escribir al correo: cac@cccartagena.org.co

Cordialmente,



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación